

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

Reglamento publicado en el Número 11 del Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 17 de febrero de 2023.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir el Reglamento del Sistema de Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

[...]

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO** DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El **Expediente Electrónico** es el servicio proporcionado por el Poder Judicial, para que desde una computadora o dispositivo conectado a Internet, se puedan:

- I. Consultar los documentos y publicaciones que electrónicamente se agreguen a los expedientes o cuadernos;
- II. Solicitar citas con la Coordinación General de Actuarios, cancelarlas cuando hayan sido solicitadas por este medio;
- III. Consultar las diligencias programadas en la Coordinación General de Actuarios o en los Juzgados; y,

IV. Presentar promociones a través de firma autógrafa escaneada o **firma electrónica** FIREL, siempre y cuando esté autorizado en el expediente que corresponda y de acuerdo al catálogo aprobado por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 2. El servicio de **Expediente Electrónico** se prestará a las personas que tengan algún procedimiento radicado en los Juzgados en donde se proporcione este servicio y sólo respecto de los expedientes en los que tengan acreditada personalidad jurídica.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

II. Dirección: La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. Expediente Electrónico: El servicio que proporciona el Poder Judicial, para que desde una computadora conectada a internet, las partes de un proceso radicado en alguno de los órganos jurisdiccionales del Estado puedan:

a) Consultar las promociones, acuerdos y demás documentos que sean generados y agregados al expediente o cuaderno.

b) Consultar de manera diaria, en una sola pantalla, las diligencias programadas por los órganos jurisdiccionales o por la Coordinación de Actuarios y el último acuerdo publicado en el expediente o cuaderno.

IV. Firma electrónica: Método criptográfico que asocia la identidad de una persona al documento que elabora, asegurando la integridad de éste de la misma forma que la firma autógrafa.

V. ID: Es el número de registro único de usuario de **expediente electrónico** que proporciona la Dirección.

VI. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VII. Reglamento: El Reglamento del Sistema de **Expediente Electrónico** del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VIII. Sello Digital: Cadena de caracteres asociados al autor de la notificación que incluyen elementos de seguridad y que hacen las veces de su rúbrica.

ARTÍCULO 4. Podrán solicitar el servicio de **Expediente Electrónico**:

I. Las partes litigantes de un procedimiento;

- II. Los representantes legales de las partes;
- III. Apoderados de las partes;
- IV. Mandatarios judiciales de las partes;
- V. Endosatarios en procuración de las partes; y,
- VI. Abogados de las partes.

ARTÍCULO 5. El **expediente electrónico** operará en los Distritos Judiciales que autorice el Consejo, con base en las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que también apruebe.

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)

Las actuaciones que se obtengan o impriman del **expediente electrónico**, contendrán el sello digital correspondiente, con los elementos de autenticación verificable.

ARTÍCULO 6. El servicio de **expediente electrónico** será gratuito.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO PRESENCIAL O EN LÍNEA

ARTÍCULO 7. El registro presencial, será solicitado en el módulo establecido para la prestación del servicio.

La atención a los usuarios será de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

ARTÍCULO 8. El usuario al solicitar el **expediente electrónico** deberá proporcionar a la Dirección los siguientes documentos:

- I. Si es parte en el procedimiento:
 - A. Original de identificación oficial vigente con fotografía (INE o Pasaporte); y,
- II. Si es abogado litigante:
 - A. Original de identificación oficial vigente con fotografía (INE o Pasaporte);
 - B. Original o copia certificada de cédula profesional federal; o,

C. Original o copia certificada de cédula profesional estatal con código QR o liga para verificar su autenticidad.

La Dirección devolverá al usuario los documentos originales que exhiba, después de haberlos digitalizado y almacenado en el ID correspondiente y deberá llenar el formato de registro en el que asentará los datos siguientes:

- a) Nombre completo;
- b) Dirección;
- c) Teléfono;
- d) Ciudad de origen;
- e) Correo electrónico;
- f) Referencia de identificación oficial vigente con fotografía; y,
- g) Referencia de su cédula profesional, cuando sea abogado.

ARTÍCULO 9. El registro en línea podrá realizarse por correo electrónico de acuerdo a los siguientes pasos:

I. Enviar correo electrónico a **expediente_electronico**@tribunalqro.gob.mx con la petición de registro en línea;

II. Se reenviará correo con el formato para ser completado;

III. La persona regresará correo electrónico con el formato completo y con documentos adjuntos (identificación oficial vigente con fotografía (INE o Pasaporte) y cédula profesional en caso de ser abogado;

IV. Se le notificará por correo electrónico el día y la hora para realizar videollamada de confirmación de identidad; y,

V. En un lapso de 24 horas se le informará por correo la confirmación de la autorización de cuenta.

El usuario llenará el formato de registro en el que asentarán los datos establecidos en el segundo párrafo del artículo anterior y, además, proporcionará el número de juzgado y de expediente o cuaderno del que solicita el acceso al **expediente electrónico**.

ARTÍCULO 10. En ambos casos, el usuario firmará el documento que contiene las condiciones generales del servicio aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 11. La Dirección dará al usuario la inducción sobre la operatividad del **expediente electrónico**; en ese momento le proporcionará también su ID y su contraseña.

El usuario será el único responsable de su ID y de la contraseña para ingresar al **expediente electrónico**.

Durante la vigencia del **expediente electrónico**, la Dirección proporcionará asistencia personal o en línea en los días y horarios que refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Acuerdos que corresponda, es la encargada de verificar la personalidad jurídica del usuario dentro de las actuaciones del expediente o cuaderno del que es solicitado el **expediente electrónico**. Desde el sistema que opera, autorizará o negará al usuario el acceso al **expediente electrónico** una vez que haya corroborado la personalidad jurídica en el expediente.

ARTÍCULO 13. La Dirección de Tecnologías de la Información podrá hacer el cambio del nombre de usuario y la contraseña siempre que sea solicitado por escrito por la persona que hizo la solicitud del servicio, previa identificación.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES EN LÍNEA

ARTÍCULO 14. Las partes de un proceso seguido ante alguno de los órganos del Poder Judicial, pueden solicitar por escrito, que las notificaciones les sean realizadas por medio del servicio de **expediente electrónico** en los términos de la Legislación aplicable a cada procedimiento.

En este supuesto, deberán estar registrados en el sistema de **expediente electrónico** y cumplir con los lineamientos que prevé el capítulo II de este Reglamento.

Corresponde a la Secretaría de Acuerdos capturar en el sistema de cómputo que operan los funcionarios del Poder Judicial, el nombre de usuario que las partes hubieran señalado por escrito al órgano jurisdiccional, para recibir notificaciones a través de este medio.

Así mismo, cuando se ordena la notificación por el servicio de **expediente electrónico**, la Secretaría de Acuerdos deberá calificar la actuación a notificar como "notificación en línea".

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Acuerdos y el Actuario realizarán las notificaciones que el órgano jurisdiccional ordene por medio del servicio de **expediente electrónico**, conforme a lo previsto en la ley procesal aplicable y este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Una vez que el Actuario o la Secretaría de Acuerdos, en su caso, envíe la notificación por **expediente electrónico**, agregará a los autos del expediente en que actúa una constancia de la minuta electrónica en la que hará constar:

- I. Número de juzgado;
- II. Número de expediente o cuaderno;
- III. Tipo de notificación;
- IV. Fecha de la resolución a notificar;
- V. Fecha y hora de la notificación;
- VI. Fecha y hora de la recepción o revisión de la notificación: y,
- VII. Dirección del correo electrónico al cual envió la notificación.

La hora de envío y de recepción de la notificación será sincronizada con el Centro Nacional de Metrología.

La constancia impresa llevará inserta además, la **firma electrónica** del Actuario o Secretario de Acuerdos, o en su caso, el **sello digital**.

ARTÍCULO 17. Si el correo electrónico señalado por cualquiera de las partes no admite las notificaciones, el Actuario o Secretario deberán intentar la notificación en dos ocasiones, asentando la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 18. Cualquier circunstancia no prevista en este Reglamento será resuelta por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 19. La prestación del servicio de **Expediente Electrónico** puede terminar por:

- I. Petición escrita por parte del solicitante;

II. Mal uso del servicio y actos tendentes a violentar la seguridad del sistema informático;

III. Cesión parcial o total de los derechos del servicio hecha por el solicitante a persona distinta; y,

IV. Por fallecimiento del titular de la cuenta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto sea implementada la firma electrónica de los fedatarios públicos que realizarán notificaciones, la constancia que refiere el artículo 16 de este Reglamento será válida con la sola impresión de un sello digital.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Reglamento del Sistema Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado el 2 de septiembre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y se deroga lo relativo al expediente electrónico establecido en el apartado 2.1 del Acuerdo del Consejo de la Judicatura ACJ/13/2021, así como las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 1° DEL MES DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “Reglamento del Sistema de Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 01 de febrero de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de febrero de 2023. Rubrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

[N. DE . TRANSITORIOS DE “REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.]

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la reforma al presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las modificaciones a este reglamento iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto a la presente reforma.